



# GUÍA

## DE TRÁMITES DE ORGANIZACIONES SOCIALES

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
Noviembre de 2024



EL NUEVO  
**ECUADOR  
RESUELVE**

Secretaría Nacional  
de Planificación



**Tabla de contenidos**

**Tabla de contenidos**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>1. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>3</b>
<b>2. BASE LEGAL .....</b>	<b>4</b>
<b>3. ÁMBITOS DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>4. PROCESOS QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN .....</b>	<b>8</b>
4.1. APROBACIÓN DE SU ESTATUTO Y OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA .....	8
4.2. REGISTRO DE DIRECTIVA .....	10
4.3. REGISTRO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS .....	10
4.4. REGISTRO DE REFORMAS AL ESTATUTO .....	11
4.5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES .....	12

## INTRODUCCIÓN

La Secretaría Nacional de Planificación, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, tiene a su cargo la aprobación de estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica de organizaciones sociales, dentro del ámbito de nuestras competencias y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias existentes.

Considerando que dichos trámites, no requieren la asistencia de un profesional del derecho; a fin de agilizar, evitar reprocesos y demoras, en los trámites relacionados con organizaciones sociales, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, pone a disposición de la ciudadanía en general una guía cuyo objetivo es dar pautas y lineamientos dentro de los trámites que requieren las organizaciones sociales.

Esta guía, recoge los requisitos y procedimientos establecidos para los diferentes trámites en la normativa vigente, e incluye ciertas recomendaciones puntuales que se consideran al momento de analizar los requisitos, así como, formalismos legales que deben ser observados por las organizaciones sociales.

## 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Organizaciones Sociales:** Es el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos. Personalidad Jurídica: Es la calidad reconocida por la ley, para ser sujeto de derechos y obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

**Estatuto:** Documento legal que permite regular la acción y el funcionamiento de personas agrupadas por intereses similares para obtener objetivos en común.<sup>1</sup>

**Paridad:** Es la participación equilibrada de hombres y mujeres en los más diversos ámbitos de la sociedad: sociales, económicos, políticos. Esto, teniendo como base que las mujeres son la mitad de la humanidad y no una minoría. (Lépinard y Rubio-Marín 2018).

**Declaración juramentada:** Documento emitido ante un notario público por parte de todos los ciudadanos cuya intención es conformar una organización social legalmente reconocida, que contiene la declaración patrimonial compuesta por los bienes muebles, inmuebles y los activos con los cuales funcionará dicha organización.

**SUIOS:** Es el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, herramienta tecnológica, cuya administración está a cargo del Ministerio de Gobierno, en la cual se registra el reconocimiento de personalidad jurídica de la organización social, así como su constitución, manejo, conformación y cambios de directiva a lo largo de su vida jurídica.

**Disolución:** Las organizaciones sociales podrán terminar su vida jurídica por decisión unánime de sus socios o por causales determinadas en la normativa legal vigente.

**Liquidador:** Es la persona designada por la Asamblea General de Socios, quien estará a cargo de realizar todas las actividades administrativas y legales para finalizar la vida jurídica de la organización social.

---

<sup>1</sup> [Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca \(MPCEIP\)](#)

## 2. BASE LEGAL

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

“**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)”.

“**Art. 96.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

- **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

“**Art. 30.- Las organizaciones sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”.

“**Art. 36.- Libertad de asociación.** - Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica.

Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza (...).”

- **CÓDIGO CIVIL**

“**Art. 564.-** Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

**Art. 565.-** No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”.

“**Art. 567.-** Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles”.

- **DECRETO EJECUTIVO No. 339, Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre 1998**

“**Art. 1.-** Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”.

- **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES: DECRETO EJECUTIVO Nro. 193 de 27 de octubre de 2017, y sus reformas**

“**Art. 4.- Tipos de organizaciones.** - Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir:

1. Corporaciones;
2. Fundaciones; y,
3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.

**“Art. 9.- Corporaciones.** - Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,
3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

**Art. 10.- Fundaciones.** - Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.

**Art. 11.- De las otras formas de organización social nacionales o extranjeras.** - En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”.

### **3. ÁMBITOS DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

La Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación.

En este sentido, la Secretaría Nacional de Planificación tiene facultad para otorgar personería jurídica a organizaciones sociales cuyos fines u objetivos guarden relación directa con las competencias, atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y decretos ejecutivos para esta institución.

## 4. PROCESOS QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación desarrolla los siguientes procesos relacionados con organizaciones sociales:

- I.- Aprobación de su estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.
- II.- Registro de Directiva.
- III.- Registro de inclusión o exclusión de miembros.
- IV.- Registro de reformas al Estatuto.
- V.- Disolución y liquidación de organizaciones sociales.

### 4.1. APROBACIÓN DE SU ESTATUTO Y OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Las corporaciones de primero, segundo y tercer grado; así como las fundaciones; y, otras formas de organización social, cuyos objetivos y fines se relacionen con el ámbito de competencia de la Secretaría Nacional de Planificación; y que, de forma voluntaria deseen obtener personalidad jurídica, deberán realizar el siguiente trámite:

- a) Solicitar mediante oficio la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación. (ANEXO I, modelo oficio).

La solicitud puede ser presentada a través de herramientas tecnológicas oficiales (correo electrónico: [repciondocumental@planificacion.gob.ec](mailto:repciondocumental@planificacion.gob.ec)) o de forma física en las ventanillas de recepción documental de la Institución.

La solicitud debe ser suscrita por el representante de la organización debidamente autorizado por la asamblea general de socios para la realización del trámite.

Al oficio de solicitud del trámite, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Acta de Asamblea General Constitutiva de la Organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores. (ANEXO II, modelo acta).

Es importante que el ACTA contenga todos los requisitos establecidos en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

En el caso de personas extranjeras, se deberá adjuntar copia del pasaporte con la visa de residente.

El Acta General Constitutiva debe ser entregada en original o copia debidamente certificada por el secretario provisional de la organización.

**RECORDEMOS:** Las firmas de los documentos pueden ser físicas o digitales, pero en ningún caso pueden constar en un mismo documento las dos formas.

2. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado, como expresión de la capacidad asociativa, además adjuntarán las Actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. El Estatuto que regirá a la organización social, mismo que deberá contener como mínimo los aspectos detallados en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, (ANEXO III, modelo estatuto).

**RECORDEMOS:** En el Estatuto se deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género.

El Estatuto debe ser aprobado por los socios fundadores y deberá estar certificado por el secretario provisional de la organización.

Considerar y respetar los plazos o términos establecidos en el estatuto para las convocatorias de las sesiones.

4. En el caso de las fundaciones y corporaciones, se deberá presentar una declaración juramentada suscrita por los socios fundadores, a través de la cual, se acredite su patrimonio, es decir, que contenga el detalle de los bienes muebles, inmuebles o fondos con los que la organización podrá ejecutar sus actividades.
- b) La Secretaría Nacional de Planificación, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizará el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES y emitirá el informe motivado con la respectiva recomendación a la máxima autoridad, en el término máximo de quince días.

Si del informe se desprende que la organización social cumplió con los requisitos exigidos, la máxima autoridad institucional aprobará el estatuto y otorgará personalidad jurídica a la organización social a través de Acuerdo Ministerial, acto administrativo que será notificado a la organización social, para los fines legales correspondientes.

Si se verifica que el expediente no cumple con los requisitos exigidos, la máxima autoridad institucional o su delegado, solicitará al peticionario completar la documentación en un término de 15 días, una vez subsanada la observación se continuará con el trámite de aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica indicado en el párrafo anterior.

## 4.2. REGISTRO DE DIRECTIVA

Las organizaciones sociales, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de otorgamiento de personalidad jurídica, deben elegir a su directiva definitiva, de conformidad con los procedimientos establecidos en su estatuto aprobado.

Una vez definida la directiva, ésta deberá ser registrada en la Secretaría Nacional de Planificación; para lo cual, la organización deberá remitir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro de la directiva definitiva de la organización social, dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.

La solicitud puede ser firmada de manera física o digital, y presentada a través de herramientas tecnológicas oficiales (correo electrónico: [repciondocumental@planificacion.gob.ec](mailto:repciondocumental@planificacion.gob.ec)) o presentada de forma física en las ventanillas de recepción documental de la Institución.

2. Original o copia debidamente certificada por la o el secretario de la organización social, de la convocatoria a la asamblea para elección de la directiva.
3. Original o copia debidamente certificada por la o el secretario de la organización social, del Acta de asamblea en la que se eligió a la Directiva.

**RECORDEMOS:** Es importante se verifique las fechas de los documentos, a fin de que, cumplan con los plazos y términos fijados en el estatuto de la organización, adicional, el registro de la Directiva debe contener todas las designaciones planteadas en su estatuto; así como también, los documentos estén debidamente firmados por las personas facultadas, de conformidad con la designación realizada y obligaciones constantes en el estatuto.

La Secretaría Nacional de Planificación a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, verificará que los documentos guarden relación y coherencia entre sí, y con el contenido del estatuto, de no existir observaciones, procederá al registro de la Directiva de la organización social, tanto en el SUIOS como en registros institucionales.

En caso de existir observaciones, se solicitará la subsanación de las mismas, luego de lo cual, se procederá al registro, tanto en el SUIOS como en registros institucionales y se notificará al peticionario.

## 4.3. REGISTRO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Dentro del estatuto que rige a la organización social, que fue debidamente aprobado, debe existir de forma obligatoria un apartado referente al mecanismo de inclusión o exclusión de miembros, que respete el debido proceso, la organización social debe dar cumplimiento a lo establecido.

De existir cambios, la organización social debe mantener actualizados dichos cambios, para lo cual, deberá solicitar a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación, el registro correspondiente. La Secretaría Nacional de Planificación revisará si la organización social cumplió con el mecanismo establecido en su estatuto y que se haya respetado el debido proceso, previo a proceder con el registro.

Para el efecto, los representantes legales de las organizaciones sociales deben remitir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro de inclusión o exclusión de miembros, dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.
2. Original o copia debidamente certificada por la o el secretario de la organización social, del Acta de la asamblea en la que se aprueba la inclusión o exclusión del miembro, adjuntando los documentos de respaldo, conforme su estatuto, los cuales evidencien se haya respetado el debido proceso.

**RECORDEMOS:** Es importante verificar que las fechas de los documentos tengan coherencia entre sí, que los documentos estén debidamente firmados por las personas facultadas y que se haya cumplido el procedimiento establecido en el estatuto.

La Secretaría Nacional de Planificación a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, verificará que los documentos presentados guarden relación y coherencia entre sí y con el estatuto; de no existir observaciones se procederá al registro, tanto en el SUIOS, como en los registros institucionales.

En caso de existir observaciones, se solicitará la subsanación de las mismas, luego de lo cual, se procederá al registro respectivo, lo cual se notificará al peticionario.

#### 4.4. REGISTRO DE REFORMAS AL ESTATUTO

Las organizaciones sociales que han decidido reformar su estatuto, tienen la obligación de registrar dicha reforma, en la entidad que le otorgó la personalidad jurídica; para el efecto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.

La solicitud puede ser firmada de manera física o digital y presentada a través de herramientas tecnológicas oficiales (correo electrónico: [recepciondocumental@planificacion.gob.ec](mailto:recepciondocumental@planificacion.gob.ec)) o presentada de forma física en las ventanillas de recepción institucional.

2. Original o copia debidamente certificada por el Secretario de la organización social del Acta de Asamblea en la que se aprueba la reforma al estatuto.

3. Lista de las reformas al estatuto, conforme lo establece el artículo 14 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.
4. Una vez registrada la reforma, la organización social remitirá el proyecto de codificación del estatuto, observando el proceso antes señalado (incluidas todas las reformas).
5. La Secretaría Nacional de Planificación a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisará la documentación y emitirá un informe a la máxima autoridad, con la recomendación respectiva. En caso de ser favorable la recomendación, la máxima autoridad emitirá el Acuerdo aprobando la reforma. En caso de existir observaciones, se solicitará que las mismas sean subsanadas en el término de 15 días, luego de lo cual, se procederá con la aprobación correspondiente.

El Acuerdo será notificado a la organización social para los efectos legales correspondientes.

En el caso de reformas que amplíen los objetivos y fines de la organización social, a campos no relacionados con las atribuciones y competencias de la Secretaría Nacional de Planificación, se comunicará a la o las entidades cuyas atribuciones y competencias se relacionen con los objetivos y fines planteados.

## 4.5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES

La disolución de las organizaciones sociales con personalidad jurídica, puede ser de forma voluntaria o por resolución de la entidad que le otorgó la personería, de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios vigentes establecidos para el efecto.

**Disolución voluntaria:** para este caso, la organización social pondrá en conocimiento de la autoridad que otorgó la personalidad jurídica, esto es, la Secretaría Nacional de Planificación, para lo cual se remitirá los siguientes requisitos:

1. Convocatoria expresa para la disolución y liquidación de la organización social, cumpliendo el proceso determinado en su estatuto y en el Reglamento de Organizaciones Sociales.
2. Acta de la Asamblea General, original o copia certificada por el Secretario de la organización, que contenga la resolución voluntaria de sus socios, para lo cual deberá contar con al menos el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En el mismo acto, la organización deberá nombrar un liquidador.
3. Informe final del liquidador, que respetará las disposiciones que, para el efecto, determine el estatuto de la organización y el Código Civil.
4. Oficio dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación, poniendo en conocimiento lo resuelto por la Asamblea General de la organización

social, a fin de que se emita el respectivo Acuerdo de disolución y liquidación; adjuntando los requisitos antes detallados.

**Disolución por causal:** conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, de oficio o por denuncia, la Secretaría Nacional de Planificación podrá mediante resolución motivada, resolver la disolución de la organización social. Para lo cual, se motivará con precisión las causales de disolución previstas en la Ley y sus fundamentos de hecho, lo que será debidamente notificado a la organización social.



*EL NUEVO*  
**ECUADOR**  
**RESUELVE**

Secretaría Nacional  
de Planificación

 @PlanificacionEc  @PlanificacionEc  @PlanificacionEc

[www.planificación.gob.ec](http://www.planificación.gob.ec)